



CONSTANCIA SECRETARIAL: VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL 2024.

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se recibió memorial de parte del Dr. JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares debido a que las partes se encuentran tramitando un arreglo de pago.
Sirvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARNALDO VICENTE ALVAREZ DE LA VEGA
DEMANDADO:	VILMA RAQUEL ARIZA RESTREPO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Observado el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante el Dr. JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY, en el cual solicitan el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este proceso, y por ser procedente ya que cumple con lo exigido por el Artículo 597, numeral 1º, del C.G.P., el Despacho lo acoge y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada en el presente asunto la cual es: el *EMBARGO Y RETENCIÓN* en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada VILMA RAQUEL ARIZA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.995.153, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO Y BANCO BBVA a nivel nacional.

SEGUNDO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

TERCERO: acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez